



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 75 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120170034300	Procesos Ejecutivos	Aistencia Medica Vital En Familia Ips S.A.S	Coomeva Eps	16/05/2022	Auto Ordena - 343-2017 Auto Ordena Entrega De Dineros
08001315301120220011500	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Tomas Jesus Mercado De Moya	16/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220011500	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Tomas Jesus Mercado De Moya	16/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120220006000	Procesos Ejecutivos	Daniel Antonio García Hincapie	Alfredo Manuel Montoya Hoyos	16/05/2022	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria Apoderado
08001315301120190017200	Procesos Verbales	Cantera Remolino Asociados S.A.S.	Luz Elvira Roca Cantillo	16/05/2022	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001315301120210008300	Procesos Verbales	Elkin Yohan Pineda Hurtado	Electricaribe Sa E.S.P.	16/05/2022	Auto Decreta - Ordena Control De Legalidad
08001315301120190031000	Procesos Verbales	Libia Striedinger Lozano	Richard Hugo Striedinger Lozano	16/05/2022	Auto Decreta - Auto Admite Revocatoria Poder

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

352a2708-1fe5-4036-838b-99bbf51ac5cd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 75 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200020600	Procesos Verbales	Martha Torres De Aruachan Y Otros	Arriendos Del Norte Alfonso Acosta Bendek S.A	16/05/2022	Auto Reconoce - Auto Admite Apoderado Sustituto

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

352a2708-1fe5-4036-838b-99bbf51ac5cd

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2017- 00343.-

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

DEMANDANTE: ASISTENCIA MEDICA VITAL EN FAMILIA S.A.S y OTROS.

DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.

DECISION: SE ORDENA ENTREGAR DINEROS RETENIDOS

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole de la Resolución No. 20223200000001896 de Enero 25 de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual nos comunica el proceso de liquidación de la entidad COOMEVA EPS S.A., al despacho para lo de su cargo. –
Barranquilla, Mayo 16 de 2022.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Mayo, Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Tomando en consideración la decisión adoptada, por ésta agencia judicial en fecha Junio 17 de 2021, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 06045 de mayo 27 de 2021, Literales C y D Artículo 3 de la citada resolución en concordancia con lo dispuesto en los literales D y E numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así como también el artículo 3 de la Resolución 20223200000001896 de fecha Enero 25 de 22, mediante el cual disponen la Liquidación de la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. con Nit. No. 805.000.427.

Así las cosas, en atención a que la demandada se encuentra en estado de liquidación y entre los efectos de la misma está el señalado en el citado artículo 3 de la Resolución 20223200000001896, en concordancia con el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, lo siguiente:

“g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador”.-

Es virtud de lo anterior, que esta agencia judicial, ordena de manera inmediata la remisión de los títulos judiciales que se encuentra a orden de esta agencia judicial, a través del Banco Agrario de Colombia Sección depósitos judiciales. - para que hagan parte del proceso liquidatorio de la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8607dc8bee7463f34c9ad045eadc07e918d87d1dcbb7c37e906cb53cf016168b

Documento generado en 16/05/2022 10:40:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: RICHARD HUGO STRIEDINGER LOZANO
DEMANDADA: LIBIA ESTHER STRIEDINGER LOZANO libiastriedinger@gmail.com
RADICACION 310-2019

Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole del escrito anterior donde el demandado revoca poder. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Mayo 16 de 2022

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Mayo Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la Revocatoria del poder que hace la Demandada LIBIA ESTHER STRIEDINGER LOZANO el cual le había sido conferido al Dr. FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ friguettabogado@hotmail.com, dentro del presente proceso Verbal-Reivindicatorio, seguido por RICHARD HUGO STRIEDINGER LOZANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

399bf94a00236c9e9af55a9349d2da7fa0b84c817530f3d20d79eed71b96b2d6

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Barranquilla. Atlántico
PBX. 3885005. Ext.1100. Celular 3235300301
Correo Electrónico: ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Documento generado en 16/05/2022 11:15:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE: MARTHA PIEDAD TORRES NADJAR

SADUA ZORAYA TORRES NADJAR

APOD: EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA cabarcasm@hotmail.com

DDOS: ARRIENDOS DEL NORTE S.A. – NIT. 890.112.204-6

RADICACION No. 206-2020

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole del escrito anterior sustitución de poder enviado a través del correo institucional por el apoderado de la parte demandada dentro de la demanda de Reconvencción. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Mayo 16 de 2022

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Mayo Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase al Dr. ORLANDO DAVID VITOLA TAMARA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.530.349 y TP N° 66040 del Consejo Superior de la Judicatura, ovitola@hotmail.com como **Apoderado sustituto** de la Dra. CARMEN FONSECA QUINTERO carfom@yahoo.com, en los mismos términos del poder conferido por la parte Demandada ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641ec24c7233f2156bd8342e3df10d7e04cb0f179976ffc5e4e2b46640984324**

Documento generado en 16/05/2022 10:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Barranquilla. Atlántico
Celular 3235300301. Celular 3235300301
Correo Electrónico: ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00172 – 2019

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD CANTERA REMOLINO ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADOS: LUZ ELVIRA ROCA CANTILLO Y OTRA

DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia, teniendo en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido, sin que se haya aportado el cumplimiento de lo conciliado. Sírvase proveer

Barranquilla, Mayo 13 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Mayo Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el infome secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, se advierte que este se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para audiencia, razón por la cual se procede a fijar fecha para el día 28 de julio del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6ae4844b7a162f4222561845e2364f8867e1fa63034bf67a0cd912f9b59f3a**
Documento generado en 16/05/2022 09:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN No. 00083 – 2021.
PROCESO: VERBAL
MANDANTE: ELKIN JOHAN PINEDA HURTADO Y OTROS
DEMANDADOS: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP Y OTROS
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD

Señor Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el apoderado de Caribemar De La Costa, donde solicita s haga un control de legalidad del proceso. Al despacho para proveer. -

Barranquilla, mayo 13 del año 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR DIAZ SANDOVAL

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintidós (2022). –

Revisado el presente proceso VERBAL y la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandada CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP., Dr. FERNANDO LEON FERRER UCROS, donde solicita se haga un control de legalidad al proceso de conformidad con el Art. 132 del C. G. del Proceso, basado en lo siguiente: Que no se han resuelto los recurso de reposición presentados contra el auto admisorio de la demanda y contra el auto de fecha 28 de junio del año 2021, situación que impide celebrar audiencia inicial, ya que no hay termino para la contestación de la demanda y presentación de excepciones.

Para entrar a pronunciarse sobre el control de legalidad solicitado, se hace necesario revisar toda la actuación procesal, con el fin de verificar lo expresado por el apoderado de la parte demandada, encontrando lo siguiente:

Los recursos de reposición presentados por el Dr. FERNANDO FERRER UCROS, contra el auto admisorio y contra el auto de fecha 28 de junio del año 2021, no han sido resueltos en eta Litis.

De todo lo anterior tiene razón el apoderado de la parte demandada, ya que el despacho no debió fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, por cuanto no se han resueltos los recursos de reposición.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho que decretar la ilegalidad del auto de fecha mayo 5 del año 2022, que señalo fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, para el día 22 de junio del año 2022, a las 8.30 A.M., por ser contrario al procedimiento y en ara de evitar una violación al debido proceso. Por lo cual se procederá a resolver los recursos de reposición presentados por la parte demandada.

En razón a lo antes expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Apartarse de los efectos legales del auto de fecha mayo 5 del año 2022, que fijo fecha de audiencia de que trata el Art. 372 del CGP, por lo anteriormente expresado.

SEGUNDO: Una vez en firme dicho proveído, se procederá a resolver los recursos de reposición, una vez verificado que se hayan surtido los traslados por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0b5ecf1fb0b5b79ab6323d0a904ed6fa20f091ac6f40aceb8e5e8096d923ce1

Documento generado en 16/05/2022 09:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 060-2022
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO GARCÍA HINCAPIE,
DEMANDADO: ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional y se notifica por conducta concluyente. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Mayo 16 de 2022

SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Mayo Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el poder adjunto al presente proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Téngase por notificado por Conducta Concluyente al demandado ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. en su Inciso 2º., del auto Mandamiento de Pago de fecha Marzo 23 de 2022.
2. Téngase al Dr. VICTOR MANUEL DOVALE YEPES identificado con la C.C. No. 72.244.162, y Tarjeta Profesional No. 153.428 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección correo electrónico vitico3178@hotmail.com como Apoderado Judicial ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS quien funge como Demandado dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Barranquilla. Atlántico
Celular 3235300301. Celular 3235300301
Correo Electrónico: ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Oficio Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a841f13727149969aa1168738435527cb90a269466cd4f92ef2cf9fb1aec128d**
Documento generado en 16/05/2022 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>